



Minuta

Dirección del Registro
Inmobiliario - Tucumán

Hijuela Prescripción Adquisitiva
Nominación OGA - Civil y Comercial n°1
Expediente 260/04
Carátula VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Antecedente Dominio Padrón:

Titular

Adquirente

1 - ADQUIRENTE- ALFREDO DANIEL VILLAGRA DNI: 27631888 CUIT: 20276318889 Domicilio: 9 DE JULIO 147 - Tucumán,
Simoca Porcentaje Adq.: 100 Estado Civil: Soltero

Sentencias

FechaSentencia
29/11/2024 0:00:00

Sentencia
AMPLIATORIA



028-150-045



Minuta

Dirección del Registro
Inmobiliario - Tucumán

Hijuela Prescripción Adquisitiva
Nominación Juzgado Civil y Comercial Común la. Nom. (Concepción)
Expediente 260/04
Carátula VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Antecedente Dominio Padrón:

Titular

Adquirente

1 - ADQUIRENTE- ALFREDO DANIEL VILLAGRA ALFREDO DANIEL DNI: 27631888 CUIT: 20276318889 Domicilio: 9 DE JULIO 147 - Tucumán, Simoca Porcentaje Adq.: 100 Estado Civil: Soltero

Sentencias

FechaSentencia
29/11/2024 0:00:00

Sentencia
AMPLIATORIA



830-909-203



Dirección de Registro Inmobiliario
de la Provincia de Tucumán

Volante de Comunicación
Imp.: ad - 15/10/2024 08:25:52



2022 - Conmemoración del 40º
Aniversario de la Gesta de Malvinas

San Miguel de Tucumán, martes 15 de octubre de 2024.-

PARTICULAR
Presente:

Ref: Nro Ingreso: 46868/217-2024

NO INSCRIPTO

Rectificar en testimonio medidas del Pto. D-E y E-F conforma al certificado catastral
adjuntado.-


Dña. ANDREA DRUBE
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO



Dirección de Registro Inmobiliario
de la Provincia de Tucumán

TUCUMÁN

2022 - Conmemoración del 40º
Aniversario de la Gesta de Malvinas

Volante de Comunicación
Imp: ad - 07/04/2022 11:43:37

San Miguel de Tucumán, jueves 07 de abril de 2022.-

PARTICULAR
Presente:

Ref: Nro Ingreso: 12406/217-2022

NO INSCRIPTO

- 1) Consignar antecedente de dominio en testimonio y minuta.
- 2) Acompañar certificado catastral para inscripción en este registro, debiendo coincidir la descripción del inmueble (medidas, linderos, nom. catastral) con lo contenido en testimonio.
- 3) Acompañar constancia de valuación debidamente expedida.-


Dra. ANDEA DUBÉ
DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO

03/10/2024 11:29:05

NRO: 46868



9211941003701408162142 nvdv

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**PRIMER TESTIMONIO DE HIJUELA PERTENECIENTE
AL SR. ALFREDO DANIEL VILLAGRA**

06/04/2022 10:48:28

NRO: 12406



7710811143103204122194 jatv

**JUICIO: "VILLAGRA, ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE INMUEBLE" EXPTE. N° 260/04.-**

JUZGADO CIVIL COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUEZ: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO. -

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO. -

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION. -

AÑO 2021



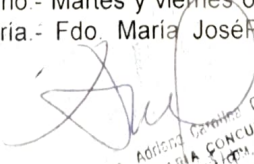
PRIMER TESTIMONIO DE HIJUELA EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS: "VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE N° 260/04. TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION A CARGO DEL SR. JUEZ DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO, Y SECRETARIA A CARGO DELA DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO.- COPIA DE INICIO DE JUICIO DE FS. 1/2.- PROMUEVE DEMANDA. S.S. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE TURNO.- JUICIO: VILLAGRA, ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE.- Alfredo Daniel Villagra, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, DNI. 27.631.888, con domicilio en 9 de julio 147/165 de Simoca, constituyendo domicilio procesal para todos sus efectos, junto al letrado patrocinante Dr. Julio César Costilla en Casillero de Notificaciones N° 516 a V.S. me presento y digo: OBJETO: En calidad de Cesionario de todas las acciones y derechos posesorios de mis padres, Ciriaco Alfredo Villagra y Elsa Elisa Paez, sobre el inmueble ubicado en 9 de Julio 147/165 de la ciudad de Simoca, cuyos demás datos especificaré más adelante, acreditando mis dichos con el original y copias que adjunto de la escritura de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios N° 2.575 pasada por el Registro Notarial N° 44 perteneciente a Lucrecia Beatriz Tula, y en tal carácter vengo a promover juicio Sumario de Adquisición de Dominio por Prescripción por posesión continuada y demás caracteres de la ley del inmueble nombrado anteriormente, fundando mis pretensiones en los siguientes: HECHOS: 1.- Acompaño plano de mensura para prescripción adquisitiva de inmueble, confeccionado de acuerdo con las exigencias del inc. "b" art. 24 de la Ley N° 14.159, por el que se determina con exactitud el inmueble objeto de éste juicio.- UBICACIÓN – LINDEROS – EXTENSIÓN: Se ubica en la ciudad de Simoca, sobre calle 9 de Julio 147/165 siendo sus linderos al Norte: Bartolomé Soria al Este: Esteban Lito Ledesma y Ciriaco Alfredo Villagra, al Oeste: Miguel Angel Jimenez y al Sud: calle 9 de Julio, mide del punto A al B, 21,64 mts., del B al C, 15,30 mts., del C al D: 7,46 mts., del punto D al E: 14,56 mts., del punto E al F: 16,46 mts., del punto F al G: 14,62 mts., del punto G al H: 23,44 mts., del punto H al J: 21,28 mts. Y del punto J al A, punto de partida 16,67 mts. Es decir que tiene una superficie de 982,3731 m2., según plano de mensura N° 21.835. Se encuentra empadronado catastralmente con el Padrón N° 45.156, Mat. 3.764, Orden 183, C: II, S: A, Manzana 31, parcela 11.- 2.- COMIENZO DE LA POSESION.- El inmueble objeto de este juicio detallado en el apartado anterior me pertenece por ser continuador de la posesión efectiva y realmente ejercida por mis padres desde hace más de 30 años. Posesión que se ejerció desde su inicio y ejerzo a título de dueño actualmente en forma pacífica, pública, ininterrumpida y continua, sin que haya existido oposición alguna sea judicial y/o extrajudicial, o sea cual fuere la forma y/o grado de ello. Es decir que el plazo legal de usucapión se haya cumplido con exceso. El inmueble en cuestión se encuentra destinado desde el origen mismo de la posesión al funcionamiento de lavadero, taller de reparación de vehículos y un local de ventas de repuestos y accesorios de automotores bajo el nombre comercial de "VILLAGRA" y desde que soy continuador de la posesión, hace aproximadamente tres años, bajo la denominación de "AL-VIL" abreviación de mi nombre y apellido.- Sobre la propiedad a usucapir se construyó en su frente, es decir sobre calle 9 de Julio, un tinglado techado y cerrado en mampostería, donde funciona el salón de ventas de repuestos y accesorios de automotores. Hacia el fondo de la propiedad separada por una playa de estacionamiento, se haya otro tinglado cubierto donde funciona el lavadero y fosa de revisación de vehículos, junto al depósito de agua, debo destacar que el inmueble se encuentra cerrado y tapiado en todo su perímetro, construcción realizada por mis cedentes durante el tiempo de su posesión, por lo que la posesión que ejerzo sobre el inmueble a adquirir, reúne acabada e inquestionablemente todos los caracteres que la ley exige para la viabilidad de la pertinente acción. En definitiva los hechos y los actos pre detallados acreditan suficientemente el ejercicio por mis padres la posesión del inmueble objeto de ésta demanda en forma plena, efectiva, real, exclusiva e inquestionable y con todos los

Dr. Adriana Carolina Casillo
 SECRETARIA CONCURSAL
 JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

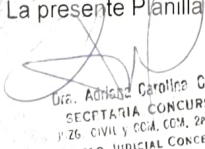
caracteres de ley a través de más de treinta años.- DERECHO: Fundo mis pretensiones en lo prescripto por la Ley N° 14.159 art. 24, con sus reformas del Decreto Ley N° 5.756/58, Ley N° 254.440, arts. 2.351, 2.373, 2.384, 2.508, 2.606, 3.948, 3.961, 4.015, 4.016 y demás artículos concordantes del Código Civil.- Se Oficie. A los fines de proceder a citar por las formas de quién se crea con derecho al inmueble motivo de éste juicio, solicito se libren los siguientes oficios: 1.- Al Registro Inmobiliario de la Provincia para que informe si la propiedad cuyo detalle completo consta en el punto 1 del acápite HECHOS, de éste escrito (que deberá transcribirse en el pedido de informe) se haya inscrita y en tal caso, nombre, domicilio, y demás datos de identificación de o de las personas que figuren como titulares del dominio de dicho inmueble.- 2.- A la Dirección General de Catastro para que informe sobre el domicilio y demás datos de identificación de o de las personas que figuren como titulares del dominio del inmueble identificado bajo el Padrón N° 45.156, Mat. 3.764, Orden 183, C. II, S. A, Manz. 31, parcela 11, ubicado en calle 9 de julio 147/164 de Simoca.- 3.- A la Dirección General de Catastro – Sección Inmuebles Fiscales – para que informe si el dominio del inmueble de autos (detallar) se haya registrado a nombre del Superior Gobierno de la Provincia.- 4.- A la Municipalidad de Simoca, a fin de informar el nombre de o de las personas que figuran como titular de dominio del inmueble identificado con el Padrón N° 45.156 y quién paga los impuestos.- PRUEBAS: Adjunto la siguiente prueba documental en prueba de mis dichos: a.- Acta de Matrimonio y dos copias para traslado.- b.- Acta de Nacimiento y dos copias para traslado.- c.- Escritura de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios en original y copias para traslado.- Solicito a V.S. previa certificación de ley y desglose de estilo, se reserven los originales en caja fuerte del juzgado.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. solicito: 1.- Me tenga presentando por parte, por constituido domicilio legal y se me conceda intervención de ley.- 2.- Por iniciado juicio sumario de adquisición de dominio por Prescripción por posesión continuada del inmueble ubicado en calle 9 de Julio 147/165 se Simoca.- 3.- Se Oficie a las reparticiones conforme se solicita.- 4.- Se agregue la documentación acompañada y se reserve la documental original en caja fuerte del juzgado.- 5.- Oportunamente se haga a la presente demanda, considerando adquirido por Alfredo Daniel Villagra el dominio del inmueble objeto de éste juicio, ordenándose la correspondiente inscripción en el Registro Inmobiliario.- 6.- Costas a cargo de la oposición en su caso.- Proveer de Conformidad. JUSTICIA.- Fdo. Dr. Costilla Julio Cesar, abogado.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 11**: CONCEPCIÓN, Agosto 05 de 2004.- Téngase al compareciente por apersonado con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 516 y désele intervención de Ley. Tramitese la presente Litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS. Librese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y Municipalidad de Simoca requiriéndose los informes le Ley. Oportunamente librese oficio al Registro Inmobiliario. Designense los días martes y viernes o subsiguientes días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- Fdo. Benjamín Palacio. **COPIA DE DECRETO DE FS. 42**: CONCEPCIÓN, Junio 30 de 2005.- Téngase presente lo manifestado. Atento lo peticionado, citese a: NICOLAS PETERSEN y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 402 Procesal) A sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Sara Nilda del Valle Valverde, Juez -P/T- **COPIA DE DECRETO DE FS. 47**: CONCEPCIÓN, Octubre 12 de 2005 - 1) - Agréguese.- 2) - Haciendo lugar al apercibimiento decretado en autos. Designase al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, como Defensor de Ausentes, para que intervenga en representación de NICOLAS PETERSEN y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º Núm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

la Litis y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la evacuen en el término de SEIS DIAS - A sus efectos pasen las presentes actuaciones al citado Funcionario. Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría - Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina, Juez -P/T- COPIA DE ESCRITO DE FS. 48: CONTESTO DEMANDA - SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM. - JUICIO "VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ Prescripción Adquisitiva". - ISABEL NACUL, Defensora Oficial Civil de la Ila. Nom., en el carácter de Defensora de ausentes a V.S. respetuosamente digo 1.- que en cumplimiento del proveído de S.S., vengo a asumir el carácter de Defensora de ausentes del SR. NICOLAS PETERSEN y/o sus herederos - Constituyo domicilio procesal en mi despacho - Pido intervención de Ley - **II.- CONTESTO DEMANDA**: Que en legal tiempo y forma vengo a contestar Demanda negando todos y cada uno de los hechos invocados en la misma, salvo lo que sean expresamente reconocidos en éste responde.- NIEGO que el actor sea continuador de la posesión efectiva y realmente ejercida por sus padres desde hace más de treinta años.- NIEGO que el Actor hay ejercido la posesión a título de dueño en forma pública, pacífica ininterrumpida y continua - NIEGO que no hay existido oposición alguna ni judicial ni extrajudicial.-NIEGO que el plazo legal de Usucapión se haya cumplido con exceso.- Niego en definitiva que en autos se haya operado la accesión de posesiones.- **III.- SOLICITO**: Atento a las constancias de autos, solicito que previo a todo trámite se Libre Oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Va. Nom. del Centro Judicial de Capital a fin de que remita copia autenticada de Declaratoria de Herederos de PETERSEN NICOLAS y se informen los domicilios de los mismos.- Esto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 291 inc. 5 para hacerlos - **IV.- PETITORIO**: Por lo expuesto a V.S. pido: 1) Se tenga por Contestada en legal tiempo y forma la presente demanda.- 2) Se libre oficio conforme se peticiona.- Fdo. Dra. Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y Laboral de la Ila. Nom. COPIA DE DECRETO DE FS. 49: CONCEPCIÓN, Octubre 24 de 2005.- Téngase a la Sra. Defensora Oficial Civil de la Ila. Nominación por apersonada con domicilio legal en su público Despacho y désele intervención de Ley.- Por contestada demanda.- oficiese conforme lo peticiona.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez. COPIA DE DECRETO DE FS. 76: CONCEPCION, 12 de junio de 2009.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- COPIA DE DECRETO DE FS. 77: CONCEPCION, 30 de junio de 2009.- Advierte la Proveyente que el decreto que antecede no corresponde, atento a que no se notificó debidamente mediante Edictos, al Sr. MELITON MENA.- En consecuencia: Revócase por contrario imperio el decreto que antecede (Art. 41 Procesal), y proveyendo lo pertinente: Atento lo peticionado a fs. 41, cítese a: MELITON MENA y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 402 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- COPIA DE DECRETO DE FS. 82: CONCEPCION, 30 de octubre de 2009.- 1).-Agréguese.- 2).- Haciendo lugar al apercibimiento decretado en autos: Designase al Sr. Defensor Oficial Civil que por Turno corresponda, como Defensor de Ausentes, para que intervenga en representación de MELITON MENA y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de la litis y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la evacuen en el término de SEIS DIAS.- A sus efectos pasen las presentes actuaciones al citado Funcionario - Martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- Fdo. María José Posse, Juez -P/T-


Ura. Adh. Defensora Civil
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL, 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
TH

COPIA DE DECRETO DE FS. 85: CONCEPCION, 23 de noviembre de 2009.- Atento lo manifestado y constancias de autos INTÍMESE a la parte actora a los efectos de que acompañe copia de Plano de Mensura a los efectos de ser agregados a los presentes autos - PERSONAL - SUSPENDANSE los plazos para contestar demanda, hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado precedentemente - Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 90:** CONCEPCION, 23 de febrero de 2010 - Agréguese la copia de Plano de Mensura que acompaña.- REÁBRANSE los plazos para contestar demanda, en consecuencia, pasen los presentes autos al Sr. Defensor de Ausentes.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- **COPIA DE ESCRITO DE FS. 92** ME NOTIFICO - TOMO INTERVENCIÓN - CONTESTO DEMANDA SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º NOM. JUICIO: VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1º Nom. a V.S. respetuosamente digo. Me notifico del dto. de fecha 23/02/2010 cte. a fs. 90 y tomo intervención en el carácter de Defensor de Ausentes por MELITON MENA. En tiempo y forma pasa a contestar el traslado de la demanda, negando todos y cada uno de los hechos esbozados en la misma, así como el derecho invocado por el actor como fundamento de su pretensión. Niego que el actor posea a título de dueño el inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 147/165 de la Ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán, que da cuenta el plano de mensura de fs. 87, aprobado por la Dirección General de Catastro el 11/06/1993, que lleva el padrón n° 45.156 y que totaliza un superficie de 982,3731 m2 según mensura. Niego que el demandante posea el inmueble descrito en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida continuada de la posesión desde hace más de 20 años. Niego que haya realizado actos posesorios en los términos del art. 2384 del Cód. Civil. Niego que la prueba instrumental acompañada permita presumir la existencia de tales actos. Me opongo a cualquier pretensión de agregarla con posterioridad. Niego que el contrato de Cesión de acciones y derechos que pretende hacer valer el actor sea oponible a mi representado ya que no surge ni de los términos de la demanda ni de la prueba documental adjuntada que se haya hecho la tradición del inmueble objeto de Litis, es decir que alguna vez el accionante haya entrado en posesión del mismo. Niego por lo tanto que el actor tenga o haya tenido la calidad de poseedor del bien. Niego por lo tanto que los hechos invocados en la demanda sean conducentes para pretender adquirir el dominio por la prescripción al no resultar la accesión de posesiones, no dándose los requisitos legales para la procedencia de la acción impetrada. Opongo a las pretensiones de los accionantes las previsiones de los arts. 2510 y 2519 del Cód. Civil, negando que sea aplicable al caso el derecho invocado. Por todo lo expuesto a V.S. pido: 1. Me tenga por presentado y por asumido el rol de Defensor de ausentes. 2. Por contestada la demanda en tiempo y forma impetrando oportunamente de los arts. 4015 ni 4016 del Cód. Civil. Fdo. Dr. Horacio Nestor Carbonell, Defensor Oficial en lo Civil. Com. y Lab. de la 1ª. Nom. **COPIA DE DECRETO DE FS. 93:** CONCEPCION, 18 de marzo de 2010.- Téngase al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1ª Nominación por apersonado, con domicilio legal constituido en su público Despacho, désele intervención de Ley.- Por asumido el rol de Defensor de Ausentes: Téngase presente.- Por contestada demanda en término.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 96:** CONCEPCION, 10 de mayo de 2010.- En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado JULIO CESAR COSTILLA, como apoderado de ALFREDO DANIEL VILLAGRA, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 516, désele intervención de Ley.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abraza la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 183:** CONCEPCION, 6 de octubre de 2011.- Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 184:** concepción, 25 de octubre de 2011.- La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$2.337,95


Dra. Carolina Castillo
SECRETARÍA CONCURSAL
P. 26 CIVIL Y COM. COM. 2º NOM.
P. 10 JUDICIAL CONCEPCION

(PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 93/100) compare a la Oficina por el término de tres días. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz Juez.

COPIA DE DECRETO DE FS. 312. Concepción, 15 de marzo de 2016. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaria. Por Secretaría participese Planilla Fiscal. Fdo. Dr. Eduardo José DiTartalo Juez.

COPIA DE DECRETO DE FS. 315. Concepción, 25 de abril de 2016. La presente Planilla Fiscal, que abraja un monto de \$ 874 000 PESOS OCHOCIENTOS SIETE Y CUATRO, compare a la Oficina por el término de tres días. Fdo. Dr. Eduardo José DiTartalo Juez.

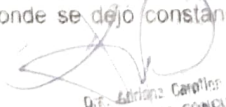
COPIA DE DECRETO DE FS. 322. CONCEPCION, 26 de julio de 2016. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil y vengán los autos a Despacho para dictar Sentencia. PERSONAL. Fdo. Dr. Eduardo José DiTartalo Juez.

COPIA DE SENTENCIA DE FS. 326/328. CONCEPCION, 14 de noviembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados Villagra Alfredo Daniel s/Prescripción adquisitiva de cuyo estudio **Resulta que:** 1.- A pág. 1/4 se presenta Alfredo Daniel Villagra DNI N° 27.631.888, e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble ubicado en calle 9 de julio 147/165 de la ciudad de Simoca. Identifica al inmueble con el Padrón Inmobiliario N°45.156, Matricula N° 3.764 Orden 183, Circ. II, S.A. Manzana 31 y Parcela 11. Señala que el inmueble linda al norte con Bartolomé Soria, al este con Esteban Lito Ledesma y Ciriaco Alfredo Villagra, al oeste con Miguel Angel Jimenez, y al sud con calle 9 de julio. Manifiesta que el inmueble, detallado en el párrafo anterior, le pertenece por ser continuador de la posesión efectiva, ejercida por sus padres desde hace más de 30 años. Destaca que la posesión la ejerció desde su inicio y que ejerce a título de dueño, actualmente en forma pacífica, pública, ininterrumpida y continua, sin que haya existido oposición alguna. Indica que el inmueble se encuentra destinada desde el origen mismo de la posesión, al funcionamiento de un lavadero, taller de reparación de vehículos y un local de ventas de repuestos y accesorios de automotores, bajo el nombre comercial de "Villagra". Aclara que desde que es continuador de la posesión, hace aproximadamente tres años, el local se encuentra bajo la denominación de "AL-VIL" 2.- De pág. 13 a 29 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, a la Municipalidad de Simoca, y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes. 3.- Atento los resultados de dichos informes, se libra oficio al Juzgado Federal Electoral, a los fines de conocer el domicilio de Nicolás Petersen y de Melitón Mena. Dicho organismo nos informa (pág. 31/v) que ambas personas fallecieron. Por tal motivo, se libra oficio Mesa de Entradas de Capital y Concepción, a los efectos de saber si las personas citadas, tenían sucesiones abiertas a su nombre. 4.- A pág. 42 se cita mediante edictos (a pág. 42) a Nicolás Petersen y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble objeto de este juicio. A pág. 48 se presenta Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo de la II° Nominación, en representación de Nicolás Petersen y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda. 5.- A pág. 77 se cita mediante edictos (a pág. 42) a Melitón Mena y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, objeto de este juicio. A pág. 92 se presenta Horacio Carbonell, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación, en representación de Melitón Mena y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda. 6.- A pág. 96, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 5 instrumental (pág. 206/209); cuaderno N° 6 informativa (pág. 210/254); cuaderno N° 7 inspección ocular (pág. 255/264); cuaderno N° 8 testimonial (pág. 265/280). Por otro lado, la parte demandada (representada por la Dra. Nacul) ofrece y produce: cuaderno N° 2 Instrumental (pág. 281/282); cuaderno N° 3 informativa (pág. 283/285). Por último la parte demandada, representada por el Dr. Carbonell, ofrece y produce: cuaderno N° 1 instrumental (pág. 286/287). 7.- A pág. 288 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes, para la elaboración de los respectivos

DR. ANITA PROPERA
SECRETARIA FISCAL
ALDO CIVIL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

alegatos. De este modo, la parte actora presenta sus alegatos a pág. 307-309 mientras que la parte demandada no lo hace §. Por último a pág. 315 se practica planilla fiscal a pág. 321 se emite dictamen Fiscal Civil y a pág. 322 pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. **Considerando que:** 1. El actor intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descrito en las resultas mediante la llamada posesión veintidosa. El recaudo de admisión de la demanda contenido en los arts. 24 inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas reseñados en los resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión. Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble (usucapido) corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley. 2. Que antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado, ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse. El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art. 7 lo siguiente: Eficacia Temporal - "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo". De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución, que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce, y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce. A su vez, el CCyCN contiene una norma específica de derecho temporal referida a los plazos de prescripción, en el artículo 2537 que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Pero si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contando desde el día de su vigencia" (Cámara Civil y Comercial Común- Sala Única Concepción - Gutierrez Jorge Luis y otro s/ Prescripción Adquisitiva"- Sent N°38, fecha 22/03/2016). En el presente caso, el actor alega tener la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde hace más de veinte años, por lo que los plazos de prescripción se habrían cumplido con anterioridad a la interposición de la demanda. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma. 3. Que en cuanto al corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C. Civ. (actualmente legislado en el Art. 1928). Respecto de ellos, López de Zavalia (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda un contacto con la cosa". Considero que este corpus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el oficial de justicia de Simoca, en donde se dejó constancia- en el acta labrada a pág. 262- que en el


Dra. Adriana Carroles Castro
SECRETARÍA CONJUNTA
JURISDICCIONES CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Alfredo Daniel Villagra junto a su señora y padres. También se dejó asentado que en el predio existe un local de venta de repuestos para automotores. Estos datos fueron confirmados por las declaraciones testimoniales de Pedro Germán Alborno, Elsa Azucena Romano, Baldonera Yolanda Paez, Víctor Manuel Coronel. Dichos testigos coincidieron en que el Sr. Villagra ejerce la posesión sobre el inmueble a título de dueño. 4 - Que el corpus posesorio se complementa con la demostración de que los actos materiales de ocupación han sido ejercidos con ánimo de dueño, con una intención calificada, es decir, "con ánimo de tener la cosa para sí" o "con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad", también denominado "animus domini". Ello intentó ser acreditado mediante informes de EDET, Dirección General de Rentas de Tucumán (DGR), y AFIP. La primera informó a pág. 228 que la titularidad del inmueble, objeto de este juicio, se encuentra a nombre del Sr. Alfredo Daniel Villagra desde fecha 27/09/2004. A su vez, DGR (a pág. 233) nos comunicó que el actor figura inscripto en el impuesto sobre ingresos brutos desde el 01/12/2000, realizando activadas de venta al por menor de partes, piezas y accesorios. Por último AFIP nos informa (a pág. 251) que el Sr. Villagra se encuentra inscripto en Afip desde el año 2003, con domicilio en el inmueble objeto de este juicio. Por otro lado, en relación a la antigüedad de la posesión, debo destacar que los testigos mencionados en el considerando anterior, han manifestado que el actor junto a su padre, ejercen la posesión sobre el inmueble objeto de este juicio, hace más de veinte años. De este modo, entiendo que la prueba testimonial, junto a los informes descriptos en el párrafo anterior, hacen prueba compuesta, por lo que entiendo que fue acreditada la posesión veintañal exigida en las prescripciones adquisitivas. 5 - Que por último en el expediente no existe ningún elemento que haga suponer que la posesión no se ha ejercido en forma pacífica e ininterrumpida. Por ello, mediante la composición de todas las pruebas analizadas, puedo arribar a la convicción de que el Sr. Alfredo Daniel Villagra ha ejercido la posesión a título de dueño, por un período superior a veinte años, sobre el inmueble- objeto de este juicio- en forma pública, pacífica e ininterrumpida; por lo que cabe hacer lugar a la demanda presentada por la parte actora. 6.- Que con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde por el orden causado. Por lo que.

Resuelvo: I - Hacer lugar a la presente demanda declarando que el Sr. Alfredo Daniel Villagra DNI N° 27.631.888, ha adquirido por prescripción veintañal el dominio del inmueble ubicado en la ciudad de Simoca, entre los números municipales 147 y 165, provincia de Tucumán. Sus medidas son: puntos A al B: 21,64 mts; puntos B-C: 15,30 mts; puntos C-D: 7,46 mts; puntos D-E: 14,56 mts; puntos E al F: 16,46 mts; puntos F-G: 14,62 mts; puntos G-H: 23,44 mts; puntos H-J: 21,28 mts; puntos J-A: 16,67 mts. En total el predio tiene una superficie de 928,3731 m², y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: norte con Bartolome Soria; al este con Esteban Lito Ledesma y Ciriaco Alfredo Villagra, al oeste con Miguel Ángel Jiménez; y al sud con calle 9 de Julio. El inmueble se identifica con nomenclatura catastral: padrón N° 45.156, Matricula N° 3.764, Orden N° 183, Circ. II, Secc. A, Manzana 31, Parcela 11. II.- Costas, por el orden causado. III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art. 233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. - Hágase saber. - Fdo. Dr. Eduardo José DipTáralo, Juez. - **COPIA DE DECRETO DE FS. 396:** CONCEPCION, 4 de abril de 2019 - Agréguese y póngase a conocimiento de las partes el informe y resolución de la D.G.R. Pasen los presentes autos a Despacho para ampliar la resolución de fondo. - Fdo. Dr. Eduardo José DipTáralo, Juez. **COPIA DE SENTENCIA DE FS. 397:** Concepción, Abril 25 de 2019 **AUTOS Y VISTOS:** Las constancias de autos y **CONSIDERANDO:** Que habiendo la Dirección de Catastro puesto en vigencia el plano de mensura referido al inmueble de litis Plano N° 21835/93 (Expte. N° 10151-F-93) a nombre de Ciriaco Alfredo Villagra en la que se le ha asignado nueva matrícula catastral mediante Sentencia

Dr. Adhosa Carolina Corallo
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2º N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 46868
03/10/2024 11:29:05



de fecha 22/03/2019 N° 540/2019. - Que de lo expuesto surge que corresponde ampliar la Sentencia definitiva de fecha 14/11/2016 N° 558 (fs. 326/328 y vta), haciendo constar los nuevos datos del inmueble asignados mediante resolución catastral. - Por lo que, **RESUELVO**: AMPLIAR la resolución de fecha 14/11/2016 N° 558 (fs. 326/328 y vta) haciéndose constar los nuevos datos catastrales del inmueble objeto de la litis conforme lo resuelto por la Dirección General de Catastro, a saber: "ARTÍCULO 1º: DAR VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° N° 21835/93 (Expte. N° 10151-F-93), a nombre de Ciriaco Alfredo Villagra correspondiente al inmueble ubicado en Calle 9 de Julio N° 147/165 Simoca, Dpto. Monteros, con la siguiente Nomenclatura Catastral Circ. II, Secc. A, Mza. 31 Parc. 11, Matrícula: 3.764, Orde. 183, Padrón N° 45.156, Superficie S/ Mensura 982.3731 m2, quedando dicha parcela constituida a partir de la vigencia del Plano conforme lo dispuesto por Decreto N° 541/3 ME Art. 22 - Título A- Inc 7.2 ARTÍCULO 2º: En caso de que hubiera Cuenta Tributaria, GENERAR LA BAJA de la misma ARTÍCULO 3º: COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Valuación y Cartografía a los fines de modificar sus archivos, y con copia de la presente Resolución al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, Centro Judicial Concepción, en el juicio "VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE N° 260/04". ARTÍCULO 4º: ARCHIVARSE. - **HÁGASE SABER.**- Fdo. Dr. Eduardo José DipTártalo, Juez **COPIA DE DECRETO DE FS.398**: CONCEPCION, 29 de diciembre de 2020.- Por Secretaría Actuarial expídase el correspondiente testimonio de hijuela. Fdo. Dr. Eduardo José DipTártalo, Juez. Es copia fiel de los originales, DOY FE, los que fueron extraídos de los autos mencionados a la cabeza de este testimonio. Haciéndose constar que no se adeudan los derechos Fiscales y que se encuentran cumplimentadas las disposiciones de la Ley N° 5.480 de Honorarios Profesionales de Abogados y Ley N° 6.059 de Aportes Previsionales. Se expide el 1º testimonio a favor del adjudicatario Sr. Daniel Alfredo Villagra Cuil N° 20-27631888-9, Concepción a los días 30 del mes de AGOSTO del 2021.-

Dña. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZE CIVIL Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LEY 4992 ACORDADA 569/08. CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIONARIO: Adriana Carolina Casillo QUEDANDO CUMPLIDOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN A SOLO EFECTO DE INSCRIPCIÓN O ANOTACION EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA CONCEPCION el 16 de Septiembre del 2021.



MARCOS N. SALVATIERRA
SECRETARIO
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 12406
06/04/2022 10:48:28



NRO: 46868

03/10/2024 11:29:05



COPIA DE SENTENCIA: CONCEPCIÓN, 28 de Julio de 2022 - AUTOS Y

VISTO: Lo solicitado por la parte actora, las constancias de autos, y **CONSIDERANDO** Que mediante presentación de fecha 28/06/2022, la parte actora manifiesta que conforme al volante emitido por el Registro Inmobiliario en su observación en el punto I, solicita se amplíe la sentencia de fs. 326/328 consignando el antecedente de dominio originario del inmueble usucapido, dando cumplimiento con lo requerido por el organismo pertinente. Que ante lo expuesto, y constancias de autos, en especial informe del Registro Inmobiliario de fs. 19 e informe de la Dirección General de Catastro de fs.28, se trata de una inscripción originaria, por lo que corresponde ampliar la sentencia definitiva mencionada, haciendo constar lo antes expresado. Por lo que, **RESUELVO:** **AMPLIAR** la Sentencia de fecha 25/04/2019, haciendo constar que el inmueble en cuestión no registra antecedente dominial por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, por lo que se trata de una Inscripción Originaria **HÁGASE SABER.-** Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Juez. **COPIA DE**

DECRETO: CONCEPCION, 21 de diciembre de 2022.- A los fines de completar los datos requeridos por el Registro Inmobiliario al momento de inscribir la hijuela pertinente, hágase constar que el actor posee los siguientes datos: Nombre y apellido: Alfredo Daniel Villagra - DNI: 27.631.888 - CUIL/CUIT: 20-27631888-9 - Fecha de Nacimiento: 02/10/1979 - Domicilio: 9 de julio 147/165 Simoca- Tucumán - Estado Civil: Soltero. Por otra parte hágase constar que los datos del inmueble conforme resolución de fecha 25/04/2019 son coincidentes con el del Certificado Catastral acompañado por el actor, a saber: DPTO. ACTUAL: 12- SIMOCA; LUGAR: MUNICIPALIDAD DE SIMOCA; CALLE: 9 DE JULIO N°147; PADRON 45156; MATRICULA 3764, ORDEN 183; CIRC. 2 - Secc. A, Manzana 31 y Parcela 11. Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Juez. Es copia fiel de los originales, DOY FE; los que fueron extraídos de los autos mencionados a la cabeza de este testimonio. Haciéndose constar que no se adeudan los derechos Fiscales y que se encuentran cumplimentadas las disposiciones de la Ley N° 5.480 de Honorarios Profesionales de Abogados y Ley N° 6.059 de Aportes Previsionales. Se expide el 1° testimonio a favor del adjudicatario **Sr. Daniel Alfredo Villagra Cuil N°20-27631888-9**, Concepción a los **03** días del mes de **Abril** del 2023.-----

Tucumán
6
18:28
jatl v



Pro. JUAN CARLOS GARCIA PINTO
SECRETARIO
JUZG. CIVIL-COMERCIAL COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LEY 4692 ACORDADA 565/03. CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO QUE ANTECEDEN SON AUTENTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIONARIO: Juan Carlos Garcia Pinto QUE OCURRÓ COMO FIDELICITADO DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ASISTIDA DIRECTA DE INSERCIÓN Y REGISTRO EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN EL 03 de Abril del 2023

MARCOS N. SALVATERRA
SECRETARIO
DELEGADO EN REPRESENTACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NRO : 46868

03/10/2024 11:29:05



PODER JUDICIAL TUCUMAN
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
ESPAÑA 1450 - CONCEPCION - TUCUMAN

Actuaciones N° 16135/23



2055270278

**REFERENCIA: VILLAGRA ALFREDO DANIEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITVA EXPTE. N° 260/04 S/ CERTIFICACION DE FIRMA FUNCIONARIO
(22/11/23 MINUTA -)- NOTA N° 16135/23.-**

C E R T I F I C O: Que la firma y sello que anteceden guardan similitud con los registrados ante esta Delegación de Superintendencia, como pertenecientes a: **JUAN CARLOS GARCIA PINTO** Secretario del Juzgado Civil y Comercial Comun IIª Nominacion de este Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán. Actualmente no presta servicios en dicha unidad. Delegación, 22 de noviembre de 2023.-MNS

MARCOS N. SALVATIERRA
SECRETARIO
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC



ACTUACIONES N° 260/04

H20901754359

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: VILLAGRA ALFREDO DANIEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 260/04.-

NOTA ACTUARIAL:

En la fecha 25/04/2025 se recepciona de parte del DR. COSTILLA JULIO CESAR Testimonio de Hijuela y Minuta para su control por Secretaría. Quien firma debajo para su constancia.- EPV




HAT. 047